

Resolución Nro. DGAC-DGAC-2021-0112-R

Quito, D.M., 30 de septiembre de 2021

DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL

CONSIDERANDO

QUE, mediante oficio Nro. EQX-101-2021, de 20 de agosto de 2021, el Gerente General de la compañía EQUINOXAIR S.A.S., solicitó “[...] *En base a lo anteriormente expuesto, fundado en las disposiciones legales establecidas en el Capítulo II y Capítulo III de la Resolución Nro. DGAC-YA-2016-033-R, solicito se digne en otorgar a EQUINOXAIR S.A.S. un Permiso de Operación para Actividades Conexas, conforme a los términos de esta solicitud [...]*”;

QUE, con memorando Nro. DGAC-CTRC-2021-0618-M, de 26 de agosto de 2021, se solicitó a las Direcciones de Seguridad Operacional, Dirección de Asuntos Regulatorios del Transporte Aéreo, Financiera y Administrativa que, dentro del ámbito de sus competencias, procedan a emitir el informe reglamentario, técnico-económico, financiero y de seguros respectivamente, con las conclusiones y recomendaciones pertinentes;

QUE, mediante memorando Nro. DGAC-DADM-2021-2176-M de 27 de agosto de 2021, el Ing. Edgar Flores Lara, Analista de Seguros Aeronáuticos 3, presenta su informe de seguros en el que indica: “[...] *Al respecto cúmplame en informar que la compañía deberá presentar en la Gestión de Seguros, la garantía o póliza de fiel cumplimiento del permiso de operación dispuesta en el art.128 del Código Civil Codificado, y artículo 9, literal C de Reglamento de Permisos de Operación para Servicios de Trabajos Aéreos, Actividades Conexas y Servicios Aéreos Privados.*”

En consecuencia, de lo referido, las compañías deben presentar ante Dirección General de Aviación Civil, los seguros en concordancia con lo dispuesto en el art. 128 del Código Aeronáutico codificado, Resolución Nro. DGAC-YA-2016-0033-R de 19 de noviembre de 2016, particular que traslado para su conocimiento a fin de que se continúe con el trámite pertinente [...]”;

QUE, con memorando Nro. DGAC-DFIN-2021-1552-M, de 01 de septiembre de 2021, la economista Melida Castro Pazmiño, Directora Financiera señala: “[...] *A fin de dar atención a su solicitud, y, en el ámbito de competencia de la Dirección Financiera, se han revisado los archivos de facturación y cartera administrados por el área de Gestión de Tesorería, pudiéndose evidenciar que, la compañía EQUINOXAIR S.A.S., con RUC: 1793094260001, NO mantiene valores pendientes de pago, con la Dirección General de Aviación Civil, según se puede evidenciar en el estado de cuenta adjunto [...]*”;

QUE, con memorando Nro. DGAC-DSOP-2021-1729-M, de 16 de septiembre de 2021, el Mgs. Carlos Estévez Ruiz, Director de Seguridad Operacional, presenta el informe técnico en el que concluye y recomienda:

“[...] **CONCLUSIONES**

4.1 Gestión de Transporte Aéreo

a.- *La información remitida por parte de la compañía, cumple con los requerimientos económicos previstos en el Reglamento de Permisos de Operación, Servicios para Trabajos Aéreos y*

Resolución Nro. DGAC-DGAC-2021-0112-R

Quito, D.M., 30 de septiembre de 2021

Actividades Conexas, por lo que no existe inconveniente en el ámbito económico de nuestra competencia, para que la solicitud de la Compañía EQUINOXAIR S.A.S pueda continuar el trámite para la obtención del Permiso de Operación de Actividades Conexas para Organización de Mantenimiento.

b.- Del estudio económico presentado por la compañía EQUINOXAIR S.A.S., se concluye que la utilidad prevista en el año 5 del periodo proyectado asciende a \$ 392.223,33 misma que frente a la inversión de \$499.800,00 representa un índice de rentabilidad de 78%, lo cual es viable siempre y cuando se cumpla las premisas previstas y el riesgo lo asumirá la propia compañía.

c.- En la resolución que se expida para efecto se deberá hacer constar que la compañía deberá enviar los balances económicos, conforme lo determina el artículo 36 de la Ley de Aviación Civil, y en concordancia con lo estipulado en la Ley de Régimen Tributario Interno, esto es máximo hasta el 30 de abril de cada año.

4.2 Gestión Aeronavegabilidad

"En el área de competencia de aeronavegabilidad, EQUINOXAIR S.A.S cumple con el requerimiento aplicable conforme en el Reglamento respectivo."

5.- RECOMENDACIÓN

5.1 Gestión de Transporte Aéreo

En base a los elementos expuestos, en el ámbito económico Gestión de Transporte Aéreo recomienda que la Compañía EQUINOXAIR S.A.S. puede continuar con el trámite respectivo relacionado a la solicitud encaminada a obtener un permiso de operación para Estación de reparación y mantenimiento de aeronaves; Organización de Mantenimiento Aprobada.

Es preciso que en el texto de la Resolución que se expida para el efecto, se haga constar que deberá registrar en Transporte Aéreo de la DGAC, las tarifas actualizadas que aplican, así como citar la obligación de presentar los Balances Financieros, conforme lo establece el Artículo No. 36 de la Ley de Aviación Civil.

5.2 Gestión Aeronavegabilidad

"Salvo el criterio de alguna de las áreas que correspondan, no existe objeción para que el trámite siga el curso regular.

Una vez que el solicitante obtenga el permiso de operación solicitado, deberá iniciar el proceso de certificación de acuerdo a la RDAC Parte 145 para obtener el certificado de Organización de Mantenimiento Aprobada, luego de lo cual podrá realizar la actividad propuesta."

5.3 Unificada

En base a los elementos expuestos, la Dirección de Seguridad Operacional recomienda que se atienda favorablemente la solicitud de la compañía EQUINOXAIR S.A.S para la obtención de un Permiso de Operación de Actividades Conexas de mantenimiento [...]"

Resolución Nro. DGAC-DGAC-2021-0112-R

Quito, D.M., 30 de septiembre de 2021

QUE, mediante memorando Nro. DGAC-DART-2021-0347-M de 27 de septiembre de 2021, el Director de Asuntos Regulatorios del Transporte Aéreo presenta su informe en el que concluye y recomienda:

[...] 3. CONCLUSIONES

3.1. *El Director General de Aviación Civil es la Autoridad competente para conocer y resolver la solicitud de otorgamiento del permiso de operación para realizar Actividades Conexas, presentado por la compañía EQUINOXAIR S.A.S.*

3.2. *La solicitud ha sido presentada por el Gerente General de la compañía EQUINOXAIR S.A.S., y cumple con los requisitos de orden legal establecidos en el Reglamento de Permisos de Operación para Servicios de Trabajos Aéreos, Actividades Conexas y Servicios Aéreos Privados, correspondiendo a la Dirección de Seguridad Operacional verificar los numerales 2 y 3 del artículo 6 del Reglamento.*

3.3. *Corresponde a la CTRC a través del profesional encargado de llevar el trámite administrativo, verificar que existan los pronunciamientos favorables de las áreas competentes previo a la obtención del permiso de operación solicitado.*

4. RECOMENDACIÓN

4.1. *Por cumplidos los requisitos reglamentarios el área legal, considera que el Director General de Aviación Civil de la Dirección General de Aviación Civil, puede **atender favorablemente** la solicitud de otorgamiento presentado por la compañía EQUINOXAIR S.A.S., para realiza actividades conexas como organización de mantenimiento [...]*;

QUE, el señor Coordinador Técnico de Regulación y Control del Transporte Aéreo presenta su informe Unificado mediante memorando Nro. DGAC-CTRC-2021-0706-M, de 28 de septiembre de 2021, en el que concluye y recomienda: *"Luego del análisis correspondiente del profesional a cargo del presente trámite, se concluye que conforme a los informes presentados por los procesos institucionales de la DGAC, por cumplido los requisitos reglamentarios se puede atender favorablemente la solicitud presentada por la compañía EQUINOXAIR S.A.S., para realizar actividades conexas como organización de mantenimiento para personas naturales o jurídicas que operan en el servicio nacional"*;

QUE, es deber de la Autoridad Aeronáutica propender al fortalecimiento y fomento de la Aviación Civil en general;

En uso de las facultades establecidas,

RESUELVE

Artículo Primero.- Otorgar la compañía **EQUINOXAIR S.A.S.**, a quien en adelante y para efectos de la presente Resolución se la denominará como "Permisionaria", el permiso de operación

Resolución Nro. DGAC-DGAC-2021-0112-R

Quito, D.M., 30 de septiembre de 2021

para realizar Actividades Conexas como Organización de Mantenimiento Aprobada (OMA).

Artículo Segundo.- La "Permisionaria" realizará únicamente los trabajos de mantenimiento, conforme al certificado de Aprobación y Lista de Capacidad, emitidos por la Dirección General de Aviación Civil.

Asimismo, deberá someterse a un control de vigilancia continua determinado por parte de la Dirección de Seguridad Operacional.

Artículo Tercero.- La "Permisionaria" tendrá su base principal de operaciones y mantenimiento en la ciudad de Quito, en el Aeropuerto Internacional Mariscal Sucre.

Cuando requiera trasladar la base principal de operaciones y mantenimiento o instalar una sub-base de operaciones deberá notificar a la Autoridad Aeronáutica para que se proceda a la inspección y autorización correspondiente.

Artículo Cuarto.- El presente Permiso de Operación, tendrá una duración de **dos (2) años**, contados a partir de la fecha de expedición de la presente Resolución.

Artículo Quinto.- En caso de que la "Permisionaria" requiera la renovación del permiso de operación, deberá solicitar con por lo menos **sesenta (60) días término** de anticipación a la fecha de vencimiento de este permiso de operación; salvo caso fortuito o fuerza mayor **debidamente justificado**, se aceptará la solicitud presentada con por lo menos treinta (30) días término de anticipación a su vencimiento, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 11 del Reglamento de Permisos de Operación para Servicios de Trabajos Aéreos, Actividades Conexas y Servicios Aéreos Privados.

De no observar esta disposición, solicitará el otorgamiento de un nuevo permiso de operación, previo el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias vigentes.

Artículo Sexto.- La "Permisionaria" deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 9 del Reglamento de Permisos de Operación para Servicios de Trabajos Aéreos, Actividades Conexas y Servicios Aéreos Privados.

La "Permisionaria" deberá cumplir con la certificación como Organización de Mantenimiento Aprobada de acuerdo a lo establecido en la RDAC Parte 145.

Artículo Séptimo.- La "Permisionaria" tiene la estricta obligación de mantener vigentes, por el tiempo que dure el permiso de operación, los contratos de seguros dispuestos en la legislación aeronáutica y su personal técnico Aeronáutico con las correspondientes licencias.

Artículo Octavo.- La "Permisionaria" enviará los Balances Anuales de conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 de la Codificación de la Ley de Aviación Civil en concordancia con lo previsto en la Ley de Régimen Tributario Interno, esto es, máximo hasta el 30 de abril de cada año.

También deberá remitir a la Dirección General de Aviación Civil las tarifas que apliquen en el servicio propuesto, para su registro en la Gestión de Transporte Aéreo de la Dirección de Seguridad Operacional.

Resolución Nro. DGAC-DGAC-2021-0112-R

Quito, D.M., 30 de septiembre de 2021

Artículo Noveno.- La "Permisionaria" obligatoriamente deberá contar con los manuales actualizados, cartas de servicio y regulaciones técnicas de la Institución.

El personal técnico que labore en la Empresa deberá estar totalmente entrenado, capacitado, calificado y certificado para el cabal cumplimiento de sus funciones y trabajos especializados, así como sus habilitaciones actualizadas.

Artículo Décimo.- La responsabilidad que se origine de la actividad conexas autorizada será asumida directa y exclusivamente por la "Permisionaria" y los usuarios del servicio.

Artículo Décimo Primero.- La "Permisionaria" remitirá mensualmente a la Dirección de Seguridad Operacional el detalle técnico de todos los trabajos ejecutados para su registro, así como todos los contratos suscritos con el personal técnico que labora en la compañía.

Artículo Décimo Segundo.- La "Permisionaria" está en la obligación de mantener los medios, el personal técnico y administrativo ecuatoriano necesario para su correcta y eficiente operación.

Asimismo, deberá cumplir fielmente con el permiso de operación, leyes, reglamentos y directivas; y, prestar toda clase de facilidades a los funcionarios y empleados de la Dirección General de Aviación Civil, que, en cumplimiento de comisiones oficiales, realicen inspecciones a la compañía para verificar si las actividades se cumplen con seguridad, eficiencia y de acuerdo con los términos de la presente Resolución.

Artículo Décimo Tercero.- La "Permisionaria" está terminantemente prohibida de realizar actividades que no estén establecidas en la presente Resolución o que atenten contra la seguridad aérea.

Artículo Décimo Cuarto.- El incumplimiento de alguna de las disposiciones de la presente Resolución, así como de la legislación aeronáutica vigente y de las regulaciones y directivas que emita la Dirección General de Aviación Civil, dará lugar a las sanciones correspondientes.

Artículo Décimo Quinto.- Del cumplimiento de la presente Resolución, encárguese a la Dirección General de Aviación Civil a través de los respectivos Procesos Institucionales.

Comuníquese, notifíquese y publíquese. -

Documento firmado electrónicamente

Brig (SP) William Edwar Birkett Mortola
DIRECTOR GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL

Copia:

Capitán
Marco Vinicio Freile Freile
Coordinador Técnico de Regulación y Control del Transporte Aéreo

Señor Abogado

Resolución Nro. DGAC-DGAC-2021-0112-R

Quito, D.M., 30 de septiembre de 2021

Marlon Roberto Vinueza Armijos
Director de Asuntos Regulatorios del Transporte Aéreo

Señor Magíster
Carlos Daniel Estévez Ruiz
Director de Seguridad Operacional

Señor Especialista
Edgar Andrés Flores Lara
Analista de Seguros Aeronáuticos 3

Señora Magíster
Melida del Rocio Castro Pazmiño
Directora Financiera

Señora
Gina Judith Quijano Guerrero
Secretaria Ejecutiva 2

Señor Piloto
Diego Alejandro Espinosa López
Oficinista

jf/mv/MF/or